

OPINIÓN

Sedaciones irregulares, autos de archivo y campañas electorales... ¿Y las responsabilidades civiles?

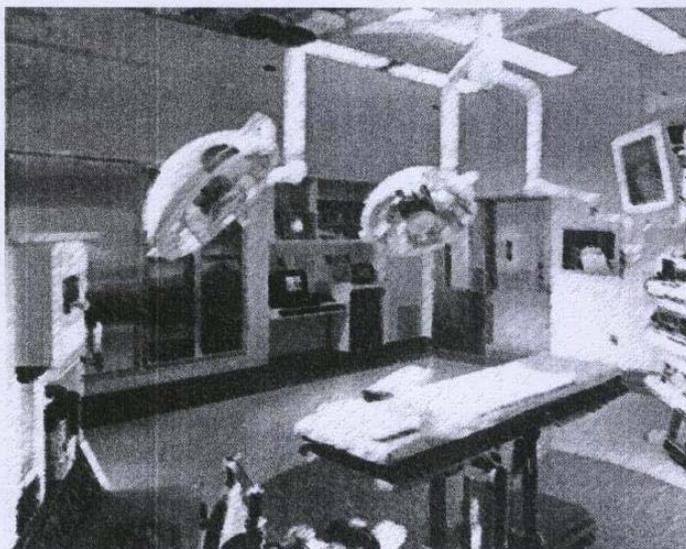
MARIANO YZQUIERDO TOLSADA. Catedrático de Derecho civil (Universidad Complutense) y Consultor de CMS Albiñana & Suárez de Lezo (Derecho civil y Propiedad Intelectual)



El informe del Colegio de Médicos decía que, en general, "se han realizado sedaciones terminales con dosis injustificadamente altas y en asociaciones potencialmente peligrosas, lo que ha generado una situación de riesgo a los pacientes de muerte por depresión respiratoria. Pese a ello, no es posible afirmar o negar con certeza si la causa directa de la muerte fue la medicación administrada".

La conclusión, primero del Juzgado de Instrucción nº 7 de Leganés (Auto de 20 de junio de 2007), y después, de la Audiencia Provincial de Madrid (Auto de 21 de enero de 2008), fue la misma: para el primero, no se pudo afirmar o negar esa causalidad porque no se practicaron autopsias. Para la Audiencia, procede confirmar la resolución impugnada, pero se permite añadir que debe tenerse "por suprimida de su fundamentación jurídica toda mención realizada en el auto recurrido respecto a la mala praxis médica por parte de los querrelados", algo que resulta verdaderamente curioso.

No hay en ninguno de los Autos referencia alguna al artículo 116 LECrim, conforme al cual la extinción de la acción penal no lleva consigo la de la civil, "a no ser que la extinción proceda de haberse declarado por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil hubiese podido nacer". ¿Pretende decir la Audiencia que la vía civil está ya cerrada porque esa "inexistencia de mala praxis" equivale a una "inexistencia del hecho"? A mí me parece claro que es éste un caso al que no le alcanza el efecto preclusivo previsto por el precepto. Y ello, por la sencilla razón de que, contra lo que nos quieren hacer creer ciertos medios de comunicación en las últimas semanas, no estamos ante un supuesto de inexistencia del hecho, sino, precisamente, de existencia de un acto (y en esa medida, de un hecho) médico que puede ser enjuiciado de una manera en sede penal y de otra



en sede civil. En el informe del Colegio de Médicos se podía leer que hubo veinte historias médicas "en las que se ha hecho sedación terminal en pacientes que, por estar en coma profundo, eran innecesarias y no estaban indicadas", que hubo "diez historias en las que se ha hecho sedación terminal sin identificar el síntoma refractario y/o no se emprendían tratamientos específicos de control antes de iniciar la sedación terminal, por tanto, no estaban indicadas"; y que hubo "cuatro historias en las que la sedación estaba contraindicada".

Pero la prensa y hasta la mezquina introducción del suceso en campaña electoral se han encargado de apostar por la idea de que el Auto de la Audiencia Provincial ha declarado la inexistencia del hecho, con lo que, si así fuera, las familias damnificadas tampoco podrían tener derecho a intentar el resarcimiento ante los jueces civiles. Y no es cierto. La regla que supone el cierre de la vía civil —se lee en la STS de 28 noviembre 1992— "no es aplicable cuando la sentencia penal, admitiendo la existencia del hecho

«Una cosa es que no hubieran existido actuaciones médicas y otra que no se haya podido probar su irregularidad desde el punto de vista penal porque no se pudieron practicar las autopsias»

y sin excluir categóricamente la posibilidad de que una persona haya podido ser la autora del mismo, declara que no existen en el proceso las pruebas concluyentes, categóricas e inequívocas de la referida autoría, que permitan pronunciar una condena penal contra ella, por lo que, en aplicación del principio (...) de la presunción de inocencia, ha de inclinarse por la absolución del mismo, en cuyo supuesto queda abierta, sin efecto vinculante alguno, la posibilidad de que ante esa jurisdicción pueda ejercitarse exclusivamente como es obvio, la acción civil contra la misma persona y probarse en ella que dicha persona fue autor de los hechos, que indudablemente existieron en la vida real y física". Parecidas consideraciones se leen en las SSTS de 13 diciembre 2004 y 7 febrero 2007.

A los efectos previstos en el

precepto, un hecho no existe cuando no ha tenido lugar (Pérez Grullo), y también cuando su autor, físicamente, no ha sido el acusado. Decir que lo que sucedió en el Hospital de Leganés es "hecho inexistente" es tomarnos a todos por idiotas, pues una cosa es que no hubieran existido actuaciones médicas y otra que no se haya podido probar su irregularidad desde el punto de vista penal porque no se pudieron practicar las autopsias. —y eso justo es lo que estoy escuchando mientras escribo estas líneas—.

Sería posible, pues, que, una vez no apreciada la culpabilidad penal por razón de las especiales cautelas procesales que concurren en esta jurisdicción, los familiares de los fallecidos ejercieran con éxito una pretensión de responsabilidad civil contra los médicos o —mucho más aconsejable— hasta una reclama-

ción por la vía contencioso-administrativa contra la Comunidad Autónoma de Madrid (dada la naturaleza del Hospital), que, a su vez (y desde luego), tendría abierta en su caso la vía de regreso contra los facultativos.

Pero, si hasta estas cosas se politizan, acabaremos teniendo que sugerir la conveniencia de modificar el precepto para suprimir la salvedad, y que ocurra como en el Derecho norteamericano, donde toda solución penal que no sea condenatoria (por tanto, la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento), sea por la razón que sea (y no sólo porque, por ejemplo, se aprecie que el imputado no es culpable, sino incluso en el caso de pura inexistencia del hecho o no autoría del implicado) permite el ejercicio de las acciones civiles. Y si no, que se lo cuenten al conocido jugador de fútbol americano O. J. Simpson, que en 1995 fue exculpado del asesinato de su ex-esposa y del amigo de ésta, al no haberse podido determinar que él fuera el autor de los crímenes, pero a quien en 1997 se le condenó civilmente como responsable de ambas muertes.

Así que mucho ojo, porque el mismo informe del Colegio de Médicos determinaba que, a lo largo de esos años, hubo veinte historias médicas "en las que se ha hecho sedación terminal en pacientes que, por estar en coma profundo, eran innecesarias y no estaban indicadas"; que hubo "diez historias en las que se ha hecho sedación terminal sin identificar el síntoma refractario y/o no se emprendían tratamientos específicos de control antes de iniciar la sedación terminal, por tanto, no estaban indicadas"; y que hubo "cuatro historias en las que la sedación estaba contraindicada". En todos los casos se apuntaba: "ello constituye mala práctica médica".

¿Intolerable persecución contra los médicos intervinientes? Eso es lo que el domingo día 3 de febrero se oyó en cierto mitin electoral celebrado en Zaragoza... □